

SENTENCIA NRO. 030

SOLICITANTES. MARY LUZ GALVIS CÁRDENAS Y FABIO DE JESÚS CARMONA VALENCIA.

RADICADO. 1717431840012020-0005700

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece de julio de dos mil veinte.

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por **MARY LUZ GALVIS CÁRDENAS Y FABIO DE JESÚS CARMONA VALENCIA.**

II.- CUESTION PLANTEADA

Los citados cónyuges solicitan de consuno se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, celebrado el 14 de enero de 1995 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Anserma, Caldas, registrado ante la Notaría Única de la misma ciudad, Serial 1923488.

SENTENCIA NRO. 030

SOLICITANTES. MARY LUZ GALVIS CÁRDENAS Y FABIO DE JESÚS CARMONA VALENCIA.

RADICADO. 1717431840012020-0005700

III.- ANTECEDENTES

Asignada por reparto la demanda a este despacho recibió su admisión el 11 de marzo del presente año, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

I V.- CONSIDERACIONES

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderado, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas, donde se certifica que bajo el

SENTENCIA NRO. 030

SOLICITANTES. MARY LUZ GALVIS CÁRDENAS Y FABIO DE JESÚS CARMONA VALENCIA.

RADICADO. 1717431840012020-0005700

indicativo serial No. 1923488 aparece inscrito el matrimonio de los señores **MARY LUZ GALVIS CÁRDENAS Y FABIO DE JESÚS CARMONA VALENCIA.**

3.- El artículo 5° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“ El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).

4.-Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

SENTENCIA NRO. 030

SOLICITANTES. MARY LUZ GALVIS CÁRDENAS Y FABIO DE JESÚS CARMONA VALENCIA.

RADICADO. 1717431840012020-0005700

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 el Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos.

Consecuencialmente el Despacho procederá a decretar la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado por los señores **MARY LUZ GALVIS CÁRDENAS Y FABIO DE JESÚS CARMONA VALENCIA**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial.

V.- DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, celebrado por los

SENTENCIA NRO. 030

SOLICITANTES. MARY LUZ GALVIS CÁRDENAS Y FABIO DE JESÚS CARMONA VALENCIA.

RADICADO. 1717431840012020-0005700

señores **FABIO DE JESÚS CARMONA VALENCIA y MARY LUZ GALVIS CARDENAS** el día 14 de enero de 1995, en la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN de Anserma, Caldas, ambos mayores de edad y vecinos de este municipio, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.039.082 y 24.395.515 del mismo municipio.

El vínculo religioso seguirá rigiéndose por los cánones del ordenamiento canónico.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos **CARMONA-GALVIS**.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial 1923488 de la Notaría Única de Anserma, Caldas, en los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos (**FABIO DE JESÚS**, tomo 57 folio 539 de 1971 de la citada notaría y **MARY LUZ** en la Notaría Única de Roldanillo, Valle), y en el libro de varios que allí se lleva.

SENTENCIA NRO. 030

SOLICITANTES. MARY LUZ GALVIS CÁRDENAS Y FABIO DE JESÚS CARMONA VALENCIA.

RADICADO. 1717431840012020-0005700

Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA.

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CHINCHINÁ – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 059 DEL 14 DE JULIO DE 2019



JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA